

Medidas Cautelares Medida De No Innovar Designacion De Interventor

JURISPRUDENCIA

Medidas cautelares. Medida de no innovar. Designación de

interventor En el marco de una acción tendiente a obtener una medida de no innovar con respecto a cierta Asociación Civil y la designación de un interventor en dicha sociedad, son apelados los honorarios de los profesionales intervinientes en la causa.

Buenos Aires, 30 de noviembre de 2017. Y VISTOS: I. En este juicio se incoa una acción tendiente a obtener una medida de no innovar con respecto a la Asociación Civil El Candil S.A y la designación de un interventor en dicha sociedad. De ello no puede concluirse que exista concretamente un monto determinado, en los términos previstos por los artículos 6, inc. "a" y 19 de la ley de arancel. Por ello, es que a los fines de regular los emolumentos de los profesionales intervinientes en el presente, se tendrán en consideración las restantes pautas de valoración que surgen de los inc. b) a f) de la norma legal citada (conf., CNCom., esta Sala in re: "Otero Alberto Martín c/Jorge Mella S.A.I.C. s/ord.", del 6.7.90, y jurisprudencia allí citada; in re: "Nivel Construcciones S.R.L. s/ quiebra s/ incidente de escrituración calle Roosevelt 5301/29 uf 33" del 02.09.11; in re: "Ortabe Gustavo Leonardo s/ quiebra c/ Ortabe Claudia Marcela s/ ordinario" del 06.10.11; in re: "Rean Roberto Daniel c/ Capoletti Lucía y otros s/ ordinario" del 29.11.11; in re: "Couffignal Mariano y otro c/ Sworn College S.A. y otro s/ ordinario" del 30.03.12). II. En atención a la índole y extensión de los trabajos y las características e importancia del pleito, se confirman en treinta mil pesos (\$ 30.000) los honorarios de los letrados apoderados de la actora Diego F. Prece y Nicolás Scarinci, en conjunto, en dieciocho mil pesos (\$ 18.000) los del letrado apoderado de la codemandada Asociación Civil El Candil Alejandro J. Kenny y en cuarenta y ocho mil pesos (\$ 48.000) los del letrado apoderado de la codemandada Cofar Fiduciaria S.R.L Carlos A. Cofiño. Por las tareas desarrolladas ante esta Alzada que dieron origen a la resolución de fs. 762/3, se fijan en doce mil pesos (\$ 12.000) los honorarios de Carlos A. Cofiño (art. 14 de la ley 21.839). Publíquese a la Dirección de Comunicación Pública de la CSJN, conforme lo dispuesto en el art. 4 de la Acordada 15/13. Cumplido, devuélvase encomendándose al Sr. Juez a quo las notificaciones.

MARIA L. GÓMEZ ALONSO DE DÍAZ CORDERO ANA I. PIAGGI MATILDE E. BALLERINI

024986E